



**SESIÓN 10ª, ORDINARIA, DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE UN EVENTUAL CONTRABANDO DE PARTE DE LA EMPRESA LA POLAR (CEI 15), AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA EN MARTES 25 DE JULIO DE 2023. SE ABRE A LAS 08:57 HORAS.**

---

**SUMARIO:**

La sesión tiene por objeto escuchar la exposición del abogado señor Andrés Sepúlveda, especialista en derecho penal.

El Gerente General de la Empresa La Polar S.A., señor Manuel Severín, se excusó de asistir.

**ASISTENCIA.**

Preside su titular, de manera presencial, el diputado señor Daniel Manouchehri.

Asisten de manera presencial el diputado señor Boris Barrera y la diputada señora Flor Weisse. Telemáticamente asistieron los y las diputadas señoras María Francisca Bello, Sara Concha, Rubén Oyarzo, Christian Matheson y Agustín Romero.

Asiste además el diputado señor Tomás Lagomarsino.

Actúan como Abogado Secretario de la Comisión, el señor Álvaro Halabi Diuana, como Abogada Ayudante la señora Carolina Salas Prüssing, y como secretaria ejecutiva, la señorita Luz Barrientos Rivadeneira.

Concurre para escuchar su opinión el abogado señor Andrés Sepúlveda, especialista en derecho penal.

**CUENTA.**

Se ha recibido correo electrónico del abogado señor Jaime Winter, mediante el cual excusa la asistencia del Gerente General de la empresa La Polar S.A., señor Manuel Severín, a la sesión de hoy, por existir una investigación penal en curso, se ve obligado a declinar la invitación y continuar con la causa judicial.

**Se tuvo presente.**

**ACUERDO.**

La comisión acordó invitar para la siguiente sesión, del martes 1 de agosto o de la sesión que le sigue, al Ministro de Hacienda, para que entregue en sesión secreta la información requerida en su oportunidad al SII, referida a las transacciones comerciales que las empresas Global Brands, RUT N°96.892.930-5 y KIKI Imports, RUT N°77.887.460-1, que en su calidad de proveedores, han realizado con la empresa La Polar S.A. y, si además, las ha efectuado con otras empresas del retail.

## **ORDEN DEL DÍA.**

**Escuchar la exposición del abogado señor Andrés Sepúlveda, especialista en derecho penal, quien fue de los primeros querellantes contra accionistas de La Polar.**

A la siguiente sesión, el martes 1 de agosto o en la sesión que le sigue, se invitará al Ministro de Hacienda, para que entregue en sesión secreta la información requerida en su oportunidad al SII, referida a las transacciones comerciales que las empresas Global Brands, RUT N°96.892.930-5 y KIKI Imports, RUT N°77.887.460-1, que en su calidad de proveedores, han realizado con la empresa La Polar S.A. y, si además, las ha efectuado con otras empresas del retail.

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **9:42** horas.

\*\*\*

La exposición de los invitados y el debate habido en la sesión de la Comisión y demás antecedentes de la misma, se encuentran disponibles en el [registro audiovisual](#) de esta sesión.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento. Asimismo, se adjunta la versión taquigráfica de esta sesión.

**ÁLVARO HALABI DIUANA**  
Secretario Abogado de la Comisión

## **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR LOS  
ACTOS DE GOBIERNO RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA CHILENA LA POLAR S.A.**

### **SESIÓN EN FORMATO MIXTO:**

(Presencial y vía telemática)

Sesión 10ª, celebrada en martes 25 de julio de 2023,  
de 08:57 a 09:42 horas.

Preside el diputado señor Daniel Manouchehri.

Asisten las diputadas señoras María Francisca Bello, Sara Concha y Flor Weisse, y los diputados señores Boris Barrera, Tomás Lagomarsino, Christian Matheson, Rubén Darío Oyarzo y Agustín Romero.

Concurre, en calidad de invitado, el abogado penalista, señor Andrés Sepúlveda.

#### **TEXTO DEL DEBATE**

*-Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a interrupciones en la transmisión telemática.*

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*El señor **HALABÍ** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Esta sesión tiene por objeto abocarse al mandato de la comisión y, para tal efecto, invitamos al destacado abogado penalista, señor Andrés Sepúlveda, quien destapó el caso La Polar hace doce años.

No obstante, antes de otorgarle el uso de la palabra, quiero señalar que lamento mucho que la gente de La Polar no haya querido concurrir a exponer y responder las eventuales preguntas de los diputados y diputadas que formamos parte de la comisión. Es indudable que estamos en presencia de una empresa que, claramente, ha vulnerado los derechos de los consumidores, de los ciudadanos, y que ha traicionado la fe pública. Por ello, habría sido propicio que asistieran a responder las preguntas de quienes integramos la comisión, con el fin de aclarar una serie de temas que han surgido durante el transcurso de esta comisión investigadora, aunque no nos extraña que la empresa haya asumido esta posición. Les dimos la posibilidad de venir a exponer, pero la rechazaron.

Tiene la palabra el señor Andrés Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA**, don Andrés (abogado penalista).- Señor Presidente, antes de todo, agradezco la invitación.

Efectivamente, tal como se señaló, soy abogado de la Universidad de Chile y en 2011, en el mes de junio, destapé el primer caso La Polar. Particularmente, lo que hice fue elaborar un informe comparativo del mundo del *retail* con base en los balances y estados financieros que proporcionaba la compañía. De ahí surgió una serie de inquietudes, las que se hicieron presentes a la autoridad y desencadenaron, en definitiva, en el reconocimiento por parte de la empresa de que se estaban haciendo repactaciones a millones de personas, afectando gravemente sus patrimonios, pero también exponiendo a todo el mercado de valores. Cabe señalar que el daño patrimonial en esa época fue cercano a los 1.000 millones de dólares; por lo tanto, me sorprende saber que aún existe esa empresa.

No obstante, de eso he hecho mi vida. Me dediqué a estudiar derecho penal de alta complejidad, en particular sobre los delitos económicos. Tengo un magister en derecho penal en la Universidad de Talca y en la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, España. Me he dedicado a materias de litigación de alta complejidad y he hecho docencia universitaria, dictando cursos relacionados con delitos penales económicos en la Universidad Central y actualmente me encuentro en colaboración con la editorial Tirant Lo Blanch, en un curso sobre la nueva ley de delitos económicos.

Hace 12 años, como les dije, fui invitado a la comisión investigadora sobre el primer caso La Polar y me fui con una espina, por no haber generado ningún tipo de propuesta. Podría corregir eso ahora, 12 años después, en esta segunda comisión que se relaciona con la misma empresa, porque hay varias cosas que se pueden hacer para mejorar la ética empresarial y, en particular, el marco normativo que rige a este tipo de empresas, a estas sociedades anónimas abiertas -que cotizan en bolsa de valores-, que se dedican al *retail* y, en general, a generar relaciones de consumo con la ciudadanía. Sin embargo, para llegar a eso y decir lo que vengo a decir, lo primero que quiero hacer es un reconocimiento fáctico, nos guste o no nos

guste, y ese primer reconocimiento fáctico es que el mercado es valioso, en el sentido de que ha sido capaz de resolver una serie de problemáticas sociales, de necesidades sociales y nosotros vivimos -y esto nuevamente es una opinión fáctica- en el contexto de un sistema que propicia la libertad económica.

Dicho lo anterior, si el sistema considera que el mercado es valioso, la pregunta que uno se debería hacer es si el marco normativo que existe actualmente realmente protege al mercado. Y cuando hablo del mercado, no solamente hablo de las empresas, sino de las relaciones empresariales en todos sus niveles. Básicamente, lo que uno enseña en la universidad es que las empresas interactúan en varios niveles, principalmente en cinco.

En primer lugar, interactúa con el Estado y la relación que tienen las empresas con el Estado tiene un resguardo jurídico penal en algunas ocasiones; por ejemplo, están regulados los delitos tributarios. O sea, si le miento al Estado, este puede generar acciones penales y perseguir esa conducta.

Un segundo nivel de interacción es interempresas; es decir, entre las distintas empresas, entre los proveedores, y también existe un marco regulatorio común que se aplica en ese tipo de casos y que se puede ir profundizando mucho más.

También existe un nivel en el cual la empresa interactúa con el capital y ahí existe el mercado de capitales y, en particular, tenemos una ley de mercado valores que genera una tipificación jurídico penal de ciertos delitos; por ejemplo, está tipificado el uso de información falsa en el mercado, el uso de información privilegiada y una serie de otras conductas.

No obstante, hay dos niveles de interacción que, en lo particular, me llama la atención que, en general, tienen poca protección. El primero tiene que ver con las interacciones dentro de la propia organización. En nuestro país no tenemos un avance en materia de delitos laborales, lo que en otros lugares del mundo existe; por ejemplo, la tipificación del *dumping* como un delito propiamente. Ese tipo de tipificación no existe, pero creo, en algún momento, Chile va a avanzar en esa dirección.

Lo otro, que también me llama profundamente la atención, y aquí se inserta el caso La Polar propiamente tal, es la interacción que tienen las empresas con la ciudadanía en sus relaciones económicas; particularmente, me refiero a las relaciones de consumo. No tenemos una tipificación jurídico penal en materia de delitos del consumidor.

Quiero profundizar en ese tema, porque es ahí donde La Polar es un símbolo que ha estado presente en nuestra historia reciente, afectando gravemente a un número de personas que, muchas veces, es indeterminada. En el caso La Polar, en el primero -el caso financiero propiamente tal-, tres millones de personas fueron afectadas por repactaciones. Un porcentaje no menor de la población que, por lo demás, pertenece a un estrato social que solo podía acceder a un precario crédito. Era gente más vulnerable. La misma empresa perseguía otorgar créditos a personas que pertenecían a los estratos o grupos socioeconómicos C2, C3 y D. Así, tres millones de personas fueron afectadas.

Si uno analiza la historia penal de ese caso, fueron cinco los delitos por los cuales fueron condenados los directivos de La Polar: dos de la ley bancaria, relativos a la entrega de información falsa, ya sea para la obtención de créditos o para la emisión de bonos; dos delitos de la ley de mercado de valores, relativos a la entrega de información falsa al mercado, para efectos de ocultar el valor de la acción y, por otra parte, el uso de información privilegiada; y un quinto delito, relativo al lavado de activos.

Si se dan cuenta, ninguno de esos delitos tiene que ver con la repactación misma. El hecho de la repactación a tres millones de personas, esa conducta desplegada por la empresa quedó impune, desde la perspectiva jurídica penal. No fue una conducta sancionada penalmente. No hubo reproche por parte del Estado que significara algún tipo de condena desde la investigación penal. Después generó repercusiones en el ámbito civil y en otras esferas del ámbito administrativo, pero no en el ámbito penal.

Vamos al caso La Polar actual. Este caso trata sobre la falsificación de prendas de vestir; en general, de productos que comercializa la empresa. En nuestro derecho interno, el delito de falsificación no reviste la categoría de pluriofensivo -aunque hay cierto debate a nivel doctrinario-. En general, se estima que el bien jurídico que se afecta, el núcleo de protección que se ve vulnerado, tiene que ver con el derecho de propiedad de quien detenta la marca, vale decir, de la empresa cuyos productos se falsifican. Estamos hablando, en este caso, de Under Armour, de Adidas y de una serie de productos que, según se entiende, se comercializaban, pero resultaban ser falsificaciones.

No se considera vulnerada la ciudadanía que iba a la empresa, que consumía, que adquiriría dichos productos. ¿Y eso qué significa? ¿Y cómo uno lo atisba con mayor claridad? Lo que sucede es que la misma ley que sanciona la falsificación -y, en general, todo lo que tiene que ver con el mercado de libre competencia-, regula la indemnización a las empresas, pero no se dice nada respecto del daño económico y de las formas de reparación hacia la ciudadanía que -digámoslo-, en el contexto del mercado, son las personas que realmente se ven afectadas por el delito.

Siempre concluyo mis clases señalando que nuestro sistema liberal solo produce algunos tipos de protección en los distintos niveles en que interactúa la empresa o, por lo menos, los que uno puede ver con mayor claridad. En el delito de falsificación, la acción constitutiva del delito, en su núcleo más fundamental, es una mentira material; es decir, le estoy mintiendo a la gente respecto de la naturaleza y procedencia del producto que estoy vendiendo. La mentira en nuestro derecho interno ha sido múltiples veces reconocida como suficiente y hábil para ser constitutiva de delito. La mentira a nivel de lo que se entiende en el derecho penal, incluso desde la organización preestatal, ha podido ser castigada. O sea, incluso está dentro de los diez mandamientos, y desde el momento en que aparece el Estado y la organización estatal, la mentira muchas veces ha sido condenada.

Se entiende que la libertad de expresión tiene un límite. Nuestro derecho reconoce, por ejemplo, la mentira en juicio, el delito de perjurio; reconoce la mentira cuando entrego información falsa al Estado para efectos de que me cobre los tributos. En el mercado de valores, la mentira está ampliamente tipificada. Incluso, no solo la entrega de información falsa al mercado está tipificada, sino también la entrega de información tendenciosa, que es un nivel de mentira que, en realidad, raya en la confusión, busca más la confusión que generar una falsa representación de la realidad en el otro.

En general, la mentira es una herramienta que puede ser penada por nuestro derecho. Entonces, la pregunta es por qué la mentira no se encuentra tipificada en ciertas ocasiones, como, por ejemplo, en materia electoral. Si hay un sujeto que miente respecto de las posiciones de otro, eso no necesariamente es constitutivo de delito, no es llegado el reproche. Cuando uno escucha los debates en materia penal, la justificación tiene que ver con que la mentira, dada en el espacio público por actores públicos, tiene mayor nivel de resistencia, sobre todo cuando puede afectar las reglas de la democracia.

No obstante, ¿por qué no se avanza en tipificar la mentira en materia de derechos del consumidor? Nuestro derecho no reconoce el delito hacia los consumidores, sino que a ellos los provee de meras acciones civiles para perseguir la reparación. En el derecho al consumidor, la mentira se llama publicidad engañosa, pero esta no es delito en nuestro país.

Si tuviese que hacer una propuesta a la comisión -y por eso he pedido pocos minutos-, le solicitaría que en sus conclusiones incorporara la idea de ir avanzando hacia una tipificación que, de alguna forma, regule este nivel de interacción de las empresas, que ha tenido cierto nivel de desprotección, cual es, en definitiva, la interacción entre las empresas y la ciudadanía. En ese sentido, sugiero avanzar hacia un tipo penal general de delitos del consumidor, porque es la forma de construir una mejor ética empresarial.

Está demostrado y hay bastante evidencia de que los sistemas liberales en lo económico funcionan de mejor manera cuando hay una ética empresarial que, de alguna forma, entiende cuáles son las reglas del mercado y hace todo lo posible para que funcionen sin que el mercado genere grandes distorsiones. Me refiero a países orientales como Corea del Sur, donde entiendo que un honorable diputado estuvo hace muy poco, y Japón. Sin embargo, hay otros países en los cuales, si ese marco regulatorio no está revestido o no apoya la generación de una ética empresarial, se generan distorsiones, lo cual es tremendamente dañino incluso para el propio sistema liberal, porque se termina desprestigiando.

También, me parece muy relevante recordar a la comisión la función comunicativa de la pena. Cuando se establece una pena en el derecho penal, aquella puede tener distintos fines, como, por ejemplo, un fin punitivo para la propia persona que ha cometido una conducta ilícita o un fin reeducativo para reinserción social. Aquello se llama prevención especial. Sin embargo, también existe la prevención general, que está mirando a la ciudadanía en general, y una de sus finalidades es la comunicativa: las personas reafirman su confianza con el sistema cuando ven que algunas conductas no permitidas, desde la política criminal, generan una sanción y esta se materializa efectivamente. No obstante, cuando las personas ven que se le asigna una pena a una persona, pero esta, por medio de remedios institucionales, elude el cumplimiento efectivo de la pena, se genera desconfianza en el sistema y, a la larga, un desprestigio en el propio sistema y una baja valoración de las instituciones públicas, léase Poder Judicial, tribunales, policías, poder político, etcétera. ¿Por qué el poder político? Porque es el que controla la política criminal.

Entonces, avanzar hacia un tipo general de derecho del consumidor va a generar que ese tipo de empresas deba ajustar sus conductas ético-empresariales acorde a derecho, que es lo mínimo que esperamos, porque es absolutamente llamativo que empresas como esta se mantengan en el sistema del mercado de

valores, abierta en bolsa, a pesar de haber vulnerado los derechos de millones y millones de personas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Gracias, señor Sepúlveda.

Su exposición ha sido del todo interesante para la comisión.

Agradezco la presencia del diputado Tomás Lagomarsino, quien visita la comisión. Es un agrado tenerlo aquí.

Ofrezco la palabra para formular preguntas.

Tiene la palabra el diputado Boris Barrera.

El señor **BARRERA**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a nuestro invitado.

Como me conecté vía Zoom antes de llegar a la comisión, pude escuchar toda su intervención.

Formularé algunas preguntas.

Primero, ¿qué opina del posible -creo que ya es un hecho- desistimiento de las demandas de algunas empresas, porque hay acuerdos con la empresa que comete el delito, en desmedro de los consumidores? Porque finalmente el acuerdo será entre ellas y todo quedará en nada. Quiero saber su opinión en relación con la legislación más que sobre el tema ético, porque todos sabemos que es superreprochable lo que están haciendo las empresas.

Segundo, quiero saber si tiene algún documento sobre la exposición o alguna presentación que nos pueda compartir.

Tercero, como usted habló de condenas en el anterior caso de La Polar, ¿en qué consistieron aquellas? ¿Hubo castigo solo en relación con multas y cosas de ese tipo o algún directivo fue preso? ¿Sabe algo al respecto?

Gracias.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Andrés Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA**, don Andrés (abogado penalista).- Señor Presidente, por su intermedio, primero quiero agradecer las preguntas del diputado Barrera, porque son muy atingentes a la materia.

En algún momento dije que los delitos de falsificación no tenían la naturaleza de ser pluriofensivos, es decir, no estábamos mirando la relación empresa-consumidor, sino la relación interempresas. En realidad, el verdadero afectado en el delito de falsificación es la detentadora de la otra marca.

¿Cómo se materializan los hechos? Ese defecto que tiene nuestra actual tipología penal.

En el evento en que las marcas o las empresas lleguen a un acuerdo reparatorio, que es una salida alternativa que nos proporciona el proceso penal para poner fin a la responsabilidad penal, lo más probable es que esta investigación criminal concluya y eso signifique que nuevamente no habrá un reproche penal por haber falsificado y proporcionado prendas falsas a los consumidores. Un acuerdo reparatorio en ningún caso significa una condena propiamente tal, sino que es un mecanismo autocompositivo del proceso penal que excluye y termina la responsabilidad penal, pero las personas no pueden seguir reconduciendo sus reclamos vía estafa residual.

¿Por qué digo estafa? Porque cuando vendo algo falsificado, estoy engañando a las personas y, por tanto, se genera el mismo marco estructural que en el delito de estafa. Sin embargo, como en materia penal existe la regla de que no se puede condenar a una persona dos veces por un mismo hecho, el Ministerio Público debe elegir entre hacer la persecución penal por el delito de estafa residual mirando a las personas o seguir esta investigación penal vía delito de falsificación mirando a las empresas.

¿Cómo se resuelve esta disyuntiva, esta confrontación? Por el principio de especialidad, es decir, tiene preferencia el tipo penal que sea más específico para la conducta desplegada por la empresa y el otro queda subsumido en aquel tipo. Si en el tipo de falsificación llego a un acuerdo reparatorio, lo que ocurre es que se resuelve la responsabilidad penal y la relación entre estas empresas, pero queda impune el hecho hacia los consumidores. Eso fue lo que también ocurrió en el caso La Polar I. Millones de repactaciones quedaron impunes, porque,

por principio de especialidad, tuvieron preferencia los tipos penales de entrega de información falsa.

Entonces, eso es algo que claramente hay que corregir. Pero, ¿cómo se puede corregir? Por ejemplo, avanzando en reconocer explícitamente que este es un delito pluriofensivo. ¿A qué me refiero con pluriofensivo? A que el bien jurídico protegido no es solo la relación entre empresas, sino también quienes van a ser los usuarios finales de esos bienes falsificados. Incluso, desde la perspectiva de la política criminal, eso podría generar una propuesta de aumento de penas.

No me lo imagino, sino que he visto que varios penalistas vienen a la comisión y plantean a la política criminal, es decir, a ustedes que, como diputados, son los detentadores de la política criminal, que el aumento de penas es una herramienta muy poco efectiva para disuadir a las personas de cometer ilícitos. Por lo tanto, muchos penalistas son reticentes a que se proponga como fórmula final un aumento de penas, porque el aumento de penas como herramienta para combatir la delincuencia es muy malo, hay bastante evidencia al respecto. Sin embargo, la política criminal está en su legítimo derecho de justificar un aumento de penas cuando existe una revalorización del bien jurídico que protege el tipo penal. O sea, si digo que no solo estoy protegiendo algo, sino que estoy protegiendo algo más, entonces estamos diciendo que esta conducta es condenable, pero es condenable adicionalmente, porque hay otros motivos que no consideró el legislador primigenio, cuando se estableció la primera tipología en esta clase de tipificaciones.

También podría ser una recomendación un aumento en la pena asignada a los delitos. ¿Para qué? Para impulsar que estas empresas, cuando lleguen a acuerdos reparatorios, tengan que llegar a un acuerdo con las organizaciones que representan a los consumidores y no dejarlos a su suerte, para que persigan esta responsabilidad vía latos procedimientos en materia de juzgados civiles que, sabemos, son de lato conocimiento, que han tenido pocos recursos para modernizarse y que, en general,

se diluye un poco la responsabilidad en ese tipo de espacios públicos.

En cuanto a las condenas de la primera causa, fue bien dinámico el proceso, participé como querellante en esa causa. Al principio, había una decena de personas formalizadas por distintos delitos, pero, al final, el reproche penal se redirigió en contra de tres personas; solamente tres personas fueron condenadas, y fueron condenadas en juicios abreviados.

Eso significa, en términos prácticos, que la penalidad a la cual se expusieron era inferior a cinco años, o sea, cinco años o menos. Recuerdo que fueron María Isabel Parada, Julián Moreno y Pablo Alcalde; dos gerentes de divisiones dentro de la empresa y quien era en ese entonces el presidente del directorio que, por lo demás, materialmente ejercía la gerencia general. Recuerdo también que Nicolás, el gerente general, también fue condenado, porque él llegó a un juicio abreviado antes.

Con independencia de ello, los delitos fueron cinco; hechos acaecidos en 2011. Ellos no pasaron tiempo privados de libertad fruto de la condena, sino fruto de las medidas cautelares de prisión preventiva que se ventilaron durante el proceso, porque al haber llegado a un juicio abreviado y haber aceptado una condena de cinco años o inferior, pudieron optar por una sustitución de pena. Esa sustitución de pena era la libertad vigilada, lo que les permitió completar sus sentencias en la comodidad de sus hogares, quedando sujetos obviamente al control administrativo de Gendarmería y en general de todo el aparataje de ejecución de penas. Sin embargo, hasta ahí llegó el reproche penal. Eso fue fruto también, hay que decirlo y qué bueno que lo diga acá, de una innovación legislativa que les vino de perilla a esas personas.

Hasta 2015 el delito de lavado de activos tenía penalidades que llegaban hasta los 15 años, lo que les habría impedido a ellos, al ser formalizados por estos delitos, llegar a cualquier tipo de acuerdo reparatorio, porque para cualquier penalidad que revista las características de crimen, o sea,

que supere los cinco años, el juicio abreviado ya no opera, no se puede acceder a un juicio abreviado.

En 2015 se hizo una innovación legislativa que tenía por objeto actualizar la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y se introdujeron reformas a la Ley de Lavado de Activos. Una de estas reformas fue vincular la pena de lavado de activos a los delitos base que generan el lavado de activos.

El delito de lavado de activos es residual. ¿Qué significa esto? Que es un delito que viene después de otro delito, como la receptación. La receptación es un delito que viene después de otro delito.

Dicho lo anterior, la modificación de la ley de la UAF vincula los delitos base con el delito de lavado de activos. O sea, si el delito base tiene una baja penalidad, el lavado de activos va a tener una baja penalidad. Esto significó, al vincular estos dos delitos, arrastrar la baja penalidad de todos los delitos económicos a la Ley de Lavado de Activos.

En esa época, en realidad desde que existe el lavado de activos, las únicas tres personas que han sido formalizadas por lavado de activos derivado de delitos financieros fueron las tres personas que les mencioné, y las únicas personas beneficiadas por esa reforma legal, en 2015, fueron esas tres personas, por lo que, fruto de esa reforma, esas tres personas cumplieron sus penas en sus casas. Esto fue, en algún momento lo critiqué y creo que con cierta justicia, un traje a la medida, porque fueron las únicas tres personas beneficiadas y las únicas tres personas a las cuales les ha generado un efecto la reforma legal. No ha habido otras personas que hayan sufrido las consecuencias de esa reforma legal. El delito de uso de información privilegiada tenía penas de 60 días, lo que significó que el lavado de activos no iba a llegar a 15 años, no podía superar los 60 días. Esa fue la forma en que se fueron reduciendo las penas hasta que les permitió, por cinco delitos, tener penas de menos de cinco años en su totalidad.

El señor **MANUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Tomás Lagomarsino.

El señor **LAGOMARSINO**.- Señor Presidente, si bien no soy integrante permanente de la comisión especial investigadora, no podía perder la oportunidad de escuchar a Andrés Sepúlveda que, creo, es una eminencia en este tema y que, además, destapó el Caso La Polar, que ha sido el fraude financiero más grande en la historia de nuestro país, al afectar a más de tres millones de personas, con montos más que considerables. Uno se pierde entre las cifras que atañe.

Ahora bien, entendiendo lo que plantea el invitado, siendo la libertad económica un bien a proteger, en cuanto a que hay que proteger las relaciones entre las empresas y las personas, entre las empresas y el Estado, y entre propias las empresas, y que solicita que dentro de las recomendaciones del informe final se considere aumentar las penas para cuando se cometen delitos en la relación entre las empresas y las personas, ¿cómo cree que debieran ser esas penas o tipificados esos delitos?

En segundo lugar, en este caso puntual que, según lo que he alcanzado a estudiar de manera muy acotada, tiene características muy diferentes al primer caso de La Polar. En ese sentido, ¿qué instituciones dejaron de actuar o debieron haber actuado antes de que estallara este segundo caso, para que obviamente se hubiese detectado en una etapa mucho más anticipada o llanamente no ocurriera?

Esas son mis dos preguntas, señor Presidente.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra, don Andrés.

El señor **SEPÚLVEDA**, don Andrés (abogado penalista).- Señor Presidente, la gran recomendación que le hago a la comisión es avanzar hacia un tipo general de delitos contra el consumidor. Me refiero a construir el delito y a tipificarlo. O sea, que cuando a los consumidores se les mienta deliberadamente se genere un tipo de reproche de naturaleza penal.

Podría hacer más recomendaciones, evidentemente, podríamos, por ejemplo, proponer liberalizar la acción de clase. ¿A qué me refiero con la acción de clase? Las acciones de clase son las acciones que pueden defender los intereses generales de los consumidores.

Hoy, quienes detentan las acciones de clase son, en primer lugar, el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) y, por otra parte, las organizaciones de consumidores. Sin embargo, por ejemplo, consumidores organizados por sí solos no pueden emprender estas acciones de clase. Entonces, podría liberalizarse las acciones de clase. Esa podría ser una recomendación también.

En el caso particular de las falsificaciones, al tener el delito una naturaleza pluriofensiva, podríamos generar una propuesta de aumento de penas. Incluso, podríamos decir que en este caso los acuerdos reparatorios no solo deben comprender las relaciones interempresas, puesto que también debe haber una solución efectiva hacia los consumidores. Eso podría ser también, a efectos de que el reproche penal no desaparezca.

No obstante, me quiero concentrar en el primero, en el tipo general de delito al consumidor, y, si me lo permiten, lateralmente quiero señalar que es necesario avanzar hacia una tipología general en materia de delitos laborales, porque, aunque no lo crean, los incumplimientos laborales deliberados generan distorsiones en el mercado. Todo esto tiene que ver con el mercado, con protegerlo, porque una empresa que hace *dumping*, una empresa que no paga las imposiciones, porque su masa laboral o porque su recurso humano está compuesto, básicamente, por personas que han migrado y que tienen una situación irregular, está compitiendo en forma desleal e ilegítima con otras empresas que sí están pagando las cotizaciones previsionales y un montón de cosas más. Eso, claramente, genera una distorsión en el mercado.

Nuevamente, eso tiene que ver con el mundo de los delitos económicos, que es el mundo en el que me muevo. Y, en ese sentido, en Chile estamos en pañales. Ahora bien, eso no es totalmente culpa del legislador, porque los delitos económicos y, en general, el derecho penal económico es relativamente reciente, ya que en la década de los 80 empieza a estructurarse.

En el ámbito del derecho continental, Europa va diez años delante de nosotros, pero he visto cómo el Poder Legislativo ha ido avanzando en generar una tipología más robusta en

materia de derecho penal económico. Y, en ese sentido, felicito la denominada ley de delitos económicos 2.0, porque, de alguna forma, empieza a permitir al Ministerio Público ir construyendo con toda confianza tipos penales por vía omisiva, lo que antes no ocurría.

Dicho lo anterior, esas son las dos propuestas.

Por su intermedio, señor Presidente, ¿cuál era su segundo interrogante, diputado Lagomarsino?

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Tomás Lagomarsino

El señor **LAGOMARSINO**.- Señor Presidente, para que este segundo caso no hubiera existido o se hubiera detectado más anticipadamente, quiero saber qué instituciones debieron actuar o dejaron de hacerlo.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra el abogado, señor Andrés Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA**, don Andrés (abogado penalista).- Señor Presidente, efectivamente, hay instituciones que pudieron haber actuado.

En la estructuración de un delito de falsificación, primero hay que saber cuál es la procedencia de los productos que se van a comercializar y que serán entregados a la ciudadanía en estas relaciones engañosas; si vienen del extranjero, como entiendo que era en el caso de La Polar, desde el momento en que ingresan a Chile empiezan a intervenir ciertas instituciones públicas, en particular me refiero al Servicio Nacional de Aduanas, que, eventualmente, podría mejorar sus mecanismos de resguardo.

Sin embargo, aquí hay un espacio bastante gris y confuso, porque hay ciertas situaciones específicas respecto de cómo se materializó este delito que todavía están a oscuras. ¿Por qué? Porque el Servicio Nacional de Aduanas, cuando ingresan productos importados, lo único que exige es que vengan con una denominación de marca o con una singularización del fabricante. Por lo tanto, todos esos productos pudieron haber ingresado solo mencionando quién era el fabricante. Es más, muchos de estos pudieron haber venido sin la marca falsificada, es decir,

en blanco, y se podría haber materializado la falsificación dentro del territorio nacional, mediante estas máquinas que cosen y pueden agregar las marcas artificialmente. Lo más probable es que se haya utilizado esta última figura y que no se hayan arriesgado a generar facturas de importación con productos que ya vinieran con una marca falsificada desde afuera. Como digo, lo más probable es que vinieran sin marca, se ingresaran mediante designación de fabricante -estoy elucubrando sobre cuál fue la figura más probable- y dentro de Chile se les puso el estampado y el sello final. Obviamente, a esas alturas, eso se encuentra fuera de la esfera y de la capacidad que tiene el Servicio Nacional de Aduanas.

Por lo tanto, porque no lo considero muy efectivo, no propondría generar o intensificar por este tipo de delitos al Servicio Nacional de Aduanas; a lo mejor podríamos hacerlo por otro tipo de cosas como, por ejemplo, por contrabando, por tráfico de drogas, pero, por este delito, en particular, no me parece muy eficiente hacer innovaciones al Servicio Nacional de Aduanas. Sin embargo, en materia de relaciones de consumo hay que señalar cuál es un dolor del país, y el dolor del país es que tenemos un Servicio Nacional del Consumidor, que podría ser un ente fiscalizador, que hoy carece de esas facultades. De hecho, el Servicio Nacional del Consumidor carece de facultades interpretativas de norma, carece de facultades fiscalizadoras y sancionadoras, pese a que tenemos muchas instituciones públicas que poseen esa triple identidad. Por ejemplo, hablamos de la Dirección del Trabajo, del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin), del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), del Servicio de Impuestos Internos, incluso de todas las superintendencias.

Todas esas instituciones tienen la capacidad de interpretar normas, fiscalizar la industria y, finalmente, generar un reproche, y no hay ningún problema, porque no hay ninguna vulneración de derechos hacia la empresa o hacia la entidad que es fiscalizada, porque esta puede ir perfectamente a tribunales a reclamar ese reproche.

En ese ámbito, en particular, hay que decir que el Servicio Nacional del Consumidor es muy precario; es un ente consultivo, o sea, tiene facultades para consultar o recomendar a las empresas, y hasta ahí llega su reproche. Pero, la gran herramienta que tiene es la de generar acciones de clase, o sea, de perseguir en tribunales civiles la responsabilidad de las empresas cuando exista una vulneración a 50 personas o más en sus relaciones de consumo. Por lo tanto, es allí -entiendo que hay un proyecto de ley que ya está en trámite y, por eso, no lo recomendé- donde hay que hincar el diente, porque es un pilar importante en la protección del mercado y, en particular, de las relaciones entre las empresas y los consumidores.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Flor Weisse.

La señora **WEISSE** (doña Flor).- Señor Presidente, por su intermedio, el abogado señaló que esa ley o esas normas habían beneficiado solo a tres individuos o ejecutivos.

Mi pregunta es si hay otros casos que no se hayan descubierto o que no se hayan investigado, porque si son solo ellos, es porque solo ese caso es el que se instaló y se investigó. ¿Eso sucedió porque, a su juicio, hay mucho más que no llegó a estar en la investigación, más allá de que haya beneficiados o no? Porque, ¿quiénes serían los no beneficiados con este caso? ¿No hubo más casos, simplemente? ¿Es eso?

Gracias.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tiene la palabra el abogado, señor Andrés Sepúlveda.

El señor **SEPÚLVEDA**, don Andrés (abogado penalista).- Señor Presidente, nos estamos refiriendo a las modificaciones que se introdujeron en 2015 a la Unidad de Análisis Financiero.

Como los delitos de lavado de activos son residuales, casos de lavado de activos hay muchos en el país, pero la gran mayoría, la enorme mayoría, tiene que ver con drogas. O sea, lavado de activos de productos o resultados que derivan de delitos de narcotráfico. Pero, derivados de delitos financieros, vale decir, en este caso en particular, de delitos bancarios y de delitos que están tipificados en la Ley de

Mercado de Valores, hasta la fecha, en Chile, solo estas tres personas han sido condenadas por los delitos de lavado de activos.

Entonces, esto no produjo gran afectación en los delitos de narcotráfico, porque las leyes de narcotráfico, los delitos penales, ya tienen tipificaciones altas. Por lo tanto, la modificación legal no produjo un gran impacto, sino solo en materia de delitos financieros, porque estos tenían baja penalidad. Entonces, solo esas tres personas fueron beneficiadas por esa modificación legal.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- En nombre de la comisión, agradezco al señor Andrés Sepúlveda por toda la información que nos ha entregado, puesto que será relevante al momento de elaborar las conclusiones.

En esta verdadera estafa a la confianza de cientos de miles de consumidores por parte de La Polar, esta comisión ha servido para destapar una serie de irregularidades que eran desconocidas para la opinión pública y también para detectar todas las falencias que existen en nuestra legislación.

Por ello, es indudable que uno de los principales aportes de la comisión consistirá en incluir en las conclusiones todas las recomendaciones legales que se requieren con urgencia para defender los derechos de los consumidores, que hoy están siendo realmente pisoteados.

Dicho eso, quiero agradecerle, don Andrés, por su aporte.

Del mismo modo, le solicito que nos envíe su exposición, para anexarla a las conclusiones de esta comisión sobre los proveedores de Global Brands y de KIKI Imports, nos respondieron que ellos, como servicio, no pueden entregarla directamente. Quien sí podría entregarla es el ministro de Hacienda, en una sesión secreta convocada para el efecto, previo acuerdo de esta comisión.

Tiene la palabra el Secretario de la comisión.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, para mayor precisión, en virtud de las facultades fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos, el artículo 35 del Código

Tributario establece la obligación de reserva de información de dicho servicio.

Por otro lado, el inciso segundo del artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional señala que, si nosotros, como comisión, queremos tener acceso a esa información, tendría que ser a través del ministro de cartera correspondiente, en sesión secreta.

Es por eso que ellos le remitieron esa información al ministro de Hacienda.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Tengo la impresión de que ya habíamos tomado este acuerdo.

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Señor Presidente, necesitábamos *quorum* para ello.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para invitar al ministro de Hacienda para que nos entregue esa información en sesión secreta?

**Acordado.**

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Entonces, queda invitado para la sesión del 1 de agosto; en caso de que no pueda, se le invitará para la sesión del 8 de agosto.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Si el ministro de Hacienda no puede asistir, ¿puede asistir la subsecretaria de Hacienda?

El señor **HALABÍ** (Secretario).- Tiene que ser el ministro o quien lo subrogue legalmente.

Hemos tenido dificultad para conseguir los datos de contacto de las marcas; por tanto, agradeceré que los diputados o diputadas nos ayuden en eso.

El señor **MANOUCHEHRI** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-La sesión se levantó a las 9:42 horas.*

**CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA**

Redactor

Jefe Taquígrafos de Comisiones

